

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/180215/33

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU II SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 18 de febrero de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/180215/33, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/180215/33	Resolución por la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa XC Networks, S.A. de C.V., titular de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a nivel nacional, así como de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a multipunto en la región 3 y 4, y de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en las regiones 3 y 4.	Confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el 4 de mayo de 2015, en relación con los artículos Trigésimo Segundo, fracción IX y Trigésimo Sexto, fracción I de los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	Contiene información patrimonial de personas físicas y/o morales.	Páginas 8, 9 y 10.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno

-----Fin de la leyenda.



RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA XC NETWORKS, S.A. DE C.V., TITULAR DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A PUNTO A NIVEL NACIONAL, ASÍ COMO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A MULTIPUNTO EN LAS REGIONES 3 Y 4, Y DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES EN LAS REGIONES 3 Y 4.

ANTECEDENTES

1. Otorgamiento de las Concesiones a Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V., los siguientes títulos de concesión:

1. Título de concesión de fecha 4 de junio de 1998, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a nivel nacional, por un período de veinte años, utilizando las siguientes bandas de frecuencias:

Segmento de ida:	21,563.5 - 21,591.5 MHz
Segmento de retorno:	22,795.5 - 22,823.5 MHz
Ancho de Banda:	56 MHz

2. Título de concesión de fecha 1 de abril de 1998, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto en la Región 3, por un período de veinte años, utilizando las siguientes bandas de frecuencias:

Segmento de ida:	10,180.0 - 10,210.0 MHz
Segmento de retorno:	10,530.0 - 10,560.0 MHz
Ancho de Banda:	60 MHz

3. Título de concesión de fecha 1 de abril de 1998, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones asociado a la concesión de bandas de frecuencias referida en el numeral que antecede, para la Región 3, por un período de veinte años.

II. Otorgamiento de las Concesiones a Consorcio Telefónico, S.A. de C.V. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría otorgó a Consorcio Telefónico, S.A. de C.V. (persona moral que cambió de denominación social para quedar como Protel I-Next, S.A. de C.V.), los siguientes títulos de concesión:

1. Título de concesión de fecha 4 de junio de 1998, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, para la prestación del servicio de provisión de capacidad, para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a nivel nacional, por un período de veinte años, utilizando las siguientes bandas de frecuencias:

Segmento de ida:	21,591.5 - 21,619.5 MHz
Segmento de retorno:	22,823.5 - 22,851.5 MHz
Ancho de Banda:	56 MHz

2. Título de concesión de fecha 1 de abril de 1998, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto en la Región 4, por un período de veinte años, utilizando las siguientes bandas de frecuencias:

Segmento de ida:	10,270.0 - 10,300.0 MHz
Segmento de retorno:	10,620.0 - 10,650.0 MHz
Ancho de Banda:	60 MHz

En lo sucesivo, las concesiones mencionadas en los Antecedentes I y II, se denominarán como las "Concesiones".

III. Cesiones de derechos: Mediante oficio 2.1.202.-1576 de fecha 6 de abril de 2006, la Secretaría autorizó a la empresa Protel I-Next, S.A. de C.V., la cesión de los derechos de 28 MHz, de la concesión de bandas de frecuencias referida en el numeral 1 del Antecedente II, para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto con cobertura nacional a favor de Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V.

Asimismo, mediante oficio 2.1.202.-1575 de fecha 6 de abril de 2006, la Secretaría autorizó a Protel I-Next, S.A. de C.V., la cesión parcial de los derechos de la concesión de bandas de frecuencias referida en el numeral 2 del Antecedente II, para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto con cobertura en la Región 4, en favor de Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V., para que esta última utilizara 40 MHz de un total de 60 MHz de las frecuencias originalmente otorgadas, las frecuencias cedidas son las siguientes:

Segmento de ida:	10,270 - 10,290 MHz
Segmento de retorno:	10,620 - 10,640 MHz



Ancho de Banda: 40 MHz

Derivado de la cesión parcial descrita en el párrafo que antecede, con fecha 16 de mayo de 2007, la Secretaría resolvió modificar la Concesión a que se refiere el Antecedente I numeral 3, a efecto de adicionarle un Anexo B que comprende la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto en la Región 4.

Con oficio 2.1.102-0918 de fecha 27 de marzo de 2008, la Secretaría autorizó a la empresa Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V., diversas reformas estatutarias, entre ellas, el cambio de denominación social por el de XC Networks, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "XC Networks" o la "Concesionaria").

Con oficio 2.57 de fecha 3 de abril de 2008, autorizó la cesión de derechos de los 28 MHz restantes de la concesión de Protel I-Next, S.A. de C.V. referida en el numeral 1 del Antecedente II, a favor de XC Networks.

IV. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

V. Solicitud de Enajenación de Acciones. Con escrito presentado ante el Instituto el 23 de enero de 2014, el C. Iván Ruiz Moreno, en su calidad de representante legal de XC Networks solicitó autorización para modificar la tenencia accionaria de su representada mediante la cancelación del Fideicomiso de Inversión Neutra, enajenando las acciones fideicomitidas al accionista de nacionalidad estadounidense Bordercom Partners, L.P., así como realizar el canje de acciones Serie "N" de inversión neutra por acciones Serie "B" con derecho a voto (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").

VI. Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/D01/P/213/2014, notificado el 21 de mayo de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

VII. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

VIII. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

IX. Opinión Técnica de la Secretaría. Mediante oficio 1.-256 de fecha 19 de septiembre de 2014, la Secretaría emitió opinión técnica favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por XC Networks.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

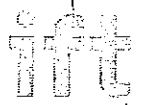
Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio, que si no se hubieren reglizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio, a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, situación que se presenta en el caso particular.

Asimismo, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.



En este sentido, conforme al artículo 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; (ii) conforme al Decreto de Ley la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional; (iii) con base en el Decreto de Reforma Constitucional, si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones para resolver los trámites que se le presenten; (iv) las atribuciones que establezcan las disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que el Decreto de Reforma Constitucional expresamente establezca que correspondan a otra autoridad. En relación con lo anterior, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital, se encuentra contenida en los propios títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, el título de concesión de red pública de telecomunicaciones de XC Networks, establece en la condición 1.14 lo siguiente:

1.14 Suscripción y enajenación de acciones o partes sociales. El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de cada año, una relación de sus diez principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información que determine la Comisión.

En caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto del capital social de la sociedad, el Concesionario se obliga a observar el régimen siguiente:

1.14.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañar el aviso con la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;

1.14.2. La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate; y

1.14.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá por aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables. No se requerirá presentar el aviso a que se refiere el numeral 1.14.1 anterior, cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión, neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera, o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que en este último caso no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la condición 1.14.1 anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral,

Esta condición deberá incluirse en los estatutos sociales así como en los títulos o certificados que emita el Concesionario.

De igual forma, la condición 16 de las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, de las cuales es titular XC Networks establece:

"16. Suscripción y enajenación de acciones o partes sociales.- El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de cada año, una relación de sus diez principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información que determine la Comisión.

En caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto del capital social de la sociedad, se obliga a observar el régimen siguiente:

16.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañar el aviso con la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;

16.2. La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate; y

16.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá por aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables.

No se requerirá presentar el aviso a que se refiere el numeral 16.1 anterior, cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera, o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que en este último caso no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la condición 16.1 anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

Esta condición deberá incluirse en los estatutos sociales así como en los títulos o certificados que emita el Concesionario."

Por su parte, destaca que el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, permite hasta el cien por ciento del porcentaje de inversión extranjera en las sociedades que prestan servicios de telecomunicaciones, de la siguiente forma:

"QUINTO. A la entrada en vigor de dicho Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite."

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa,

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado en el párrafo que antecede, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, se identifica en el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, acompañando la documentación que permita conocer a los interesados en suscribir los mismos, previo a su realización.
- ii. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito presentado en el Instituto el 23 de enero de 2014, mediante el cual XC Networks solicitó autorización para llevar a cabo la modificación de su tenencia accionaria mediante la cancelación del Fideicomiso de Inversión Neutra, enajenando las acciones fideicomitidas al accionista de nacionalidad estadounidense Bordercom Partners, L.P., así como realizar el canje de acciones Serie "N" de inversión neutra por acciones Serie "B" con derecho a voto. Asimismo, consta el escrito de fecha 24 de marzo de 2014, mediante el cual XC Networks presenta contrato de compraventa de acciones, en el cual se observa la transmisión en propiedad de 1 acción ordinaria serie "A" propiedad de Roberto Arturo Bedolla Hernández, a la sociedad de nacionalidad estadounidense denominada Transtelco, Inc.

De igual manera se informa que con fecha 19 de noviembre de 2013, se firmó contrato de compraventa de acciones por medio del cual, el C. Roberto Arturo Bedolla Hernández transmite en propiedad 1 acción ordinaria serie "A", a la sociedad de nacionalidad estadounidense denominada Transtelco, Inc.

Asimismo, la estructura accionaria de XC Networks actualmente se encuentra integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES			VALOR NOMINAL
	Serie "A"	Serie "B"	Serie "N"	
Bordercom Partners, L.P.	2	424	540,000	██████████
Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario,	997	283,076	-	██████████
Transtelco, Inc.	1	-	-	██████████
Total de Acciones	1,000	283,500	540,000	██████████

En el proyecto de acta de asamblea, entre otras cosas, se aprueba la cancelación del fideicomiso de inversión neutra celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y enajenar dichas acciones al accionista de nacionalidad estadounidense denominado Bordercom Partners, L.P.

Sobre el particular es de señalar que Bordercom Partners, L.P., es de nacionalidad estadounidense y actualmente ya es accionista de XC Networks, no obstante como se señaló en el Considerando Segundo anterior, el Decreto de Reforma Constitucional permite hasta el cien por ciento del porcentaje de inversión extranjera en las sociedades que prestan servicios de telecomunicaciones, como es el caso de la empresa concesionaria XC Networks.

Asimismo, dentro del Acta de Asamblea, se aprobó también el canje de las acciones Serie "N" propiedad de Bordercom Partners, L.P., representativas de inversión neutra, por acciones Serie "B", ordinarias nominativas con derecho a voto, representativas del capital social variable.

Derivado de lo anterior, de autorizarse la Solicitud de Enajenación de Acciones, el cuadro accionario de la concesionaria quedaría de la siguiente manera:

Acciones Serie "A"

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL
Bordercom Partners, L.P.	999	
Transtelco, Inc.	1	
Total	1,000	

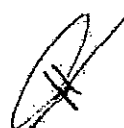
Acciones Serie "B"

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL
Bordercom Partners, L.P.	823,500	
Total	823,500	

Asimismo, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica concluyó, con respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones, lo siguiente:

"... que la enajenación previsiblemente no modificará la estructura del mercado en el área geográfica involucrada, por lo siguiente:

- Bordercom Partners, L.P. es el Fideicomisario del fideicomiso cuyo fiduciario es el enajenante. Ese fideicomiso tiene las acciones que representan el 34.46% del capital social de la Concesionaria y que son objeto de la enajenación,*
- Bordercom Partners, L.P. Incrementaría su participación en la sociedad concesionaria del 65.54% (sesenta y cinco punto cincuenta y cuatro por ciento) al 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento).*



Por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio I.-256 de fecha 19 de septiembre de 2014, ésta emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por XC Networks.

Por otra parte, XC Networks presentó comprobantes de pago de derechos por concepto de estudio y autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6, 32, 33 fracción IV y 50 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa XC Networks, S.A. de C.V., a llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

Acciones Serie "A"

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL
Bordercom Partners, LP.	999	
Transfelco, Inc.	1	
Total	1,000	

Acciones Serie "B"

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL
Bordercom Partners, LP.	823,500	
Total	823,500	



SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de XC Networks, S.A. de C.V., la autorización para llevar a cabo la Enajenación de Acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

Asimismo, se le instruye hacer del conocimiento de XC Networks, S.A. de C.V., que deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, dentro del término de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, en los términos planteados.

TERCERO.- La presente Resolución no prejuzga sobre las autorizaciones y atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente


Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado


Ernesto Estrada González
Comisionado


Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de febrero de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180215/33.